

RESOLUCIÓN N° 1519

JULIO 21 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REANUDAN TRÁMITES EN LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ITAGÜÍ”

LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE ITAGÜÍ En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 3, 6, 46, 134 y 140 de la Ley 769 de 2002, numeral 12 del artículo 3 del Decreto Legislativo 749 de 2020, artículo 6 del Decreto Legislativo 491 de 2020, artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto Nacional 1079 de 2015,

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud el once (11) de marzo de dos mil veinte (2020) catalogó el Coronavirus (COVID-19) como una pandemia en razón de los altos niveles de propagación, gravedad e inacción por parte de los Estados.

Que el Presidente de la República en uso de sus facultades constitucionales y legales expidió el Decreto Legislativo 637 del 06 de mayo de 2020 *“Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”*.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015 el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de la Resolución Nacional 385 del 12 de marzo de 2020 declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en todo el territorio colombiano hasta el 30 de mayo de 2020 y por medio de la Resolución Nacional 844 del 26 de mayo de 2020 lo prorrogó hasta el 31 de agosto de 2020.

Que el Decreto Legislativo 749 de 2020 *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público”* ordenó el aislamiento preventivo obligatorio a todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020 y hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020. Que en el numeral 12 del artículo 3 del referido Decreto Legislativo 749 de 2020, se instó a los gobernadores y alcaldes a permitir el derecho a la circulación de los servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas y demás personal necesario para garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado.

Que mediante el Decreto 414 del 16 de marzo de 2020 el Alcalde Municipal ordenó **SUSPENDER LOS TÉRMINOS EN LOS PROCESOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**, a partir del día 16 de marzo al 13 de abril de 2020 (ambas fechas inclusive), para las correspondientes etapas procesales que se tengan reguladas dentro de los procedimientos, que corresponden a la Alcaldía de Itagüí y sus dependencias; ya sea por regulación nacional o delegación.

Que mediante Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 *“por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, el Gobierno Nacional ordenó la suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, por lo tanto las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.

Que el Alcalde Municipal mediante el Decreto 498 del 9 de abril de 2020, Decreto 521 del 25 de abril de 2020 y Decreto 591 del 24 de mayo de 2020, los cuales adoptan disposiciones de aislamiento preventivo obligatorio de Orden Nacional, decretaba que hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social (mayo 30 de 2020), con el fin de evitar el contacto entre los funcionarios públicos y las personas que están inmersas en cualquier actuación administrativa, las diligencias oficiales que correspondan a determinada actuación legal, que INVOLUCRE AUDIENCIAS OFICIALES (CITACIONES A DECLARAR ENTRE OTROS), para proseguir con las actuaciones procesales, SE ORDENABA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS; esto para propiciar el distanciamiento social. Para lo cual, cada secretario, subsecretario, director administrativo o quien tiene la dirección del proceso, dejará constancia en el respectivo expediente.

Que el Alcalde Municipal mediante el Decreto Municipal 604 del 30 de mayo de 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS DISPOSICIONES DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DEL ORDEN NACIONAL ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 749 DEL 28 DE MAYO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ordenó mediante el parágrafo segundo del artículo 10 que *“hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social (agosto 31 de 2020), con el fin de evitar el contacto entre los funcionarios públicos y las personas que están inmersas en cualquier actuación administrativa, las diligencias oficiales que correspondan a determinada actuación legal, que INVOLUCRE AUDIENCIAS OFICIALES (CITACIONES A DECLARAR ENTRE OTROS), para proseguir con las actuaciones procesales, **SE ORDENABA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS**; esto para propiciar el distanciamiento social.”*

Que el segundo inciso del parágrafo menciona que *“Esta disposición podrá ser levantada en cada caso particular cuando sean garantizadas las condiciones de bioseguridad por parte de los despachos de conocimiento de las actuaciones o cuando se logre determinar un procedimiento virtual para el desarrollo de las diligencias a que haya lugar, caso en el cual el correspondiente director de la actuación deberá dejar constancia expresa de la forma de realización de la diligencia, la forma de respeto de los protocolos de bioseguridad y la forma de garantía de los derechos constitucionales y legales de los comparecientes.”* Por lo que si se garantiza de una forma plena las condiciones de bioseguridad por parte



de los despachos de conocimiento de las actuaciones administrativas que se requieran para el desarrollo de las actividades de la Secretaría de Movilidad, podrá levantarse dicha suspensión de términos, con el fin de garantizar el cumplimiento de los derechos constitucionales y legales de los comparecientes a determinados procesos.

Que mediante Decreto Municipal 648 del 26 de junio de 2020 en su artículo 11 se dispuso "*Levantar la suspensión de términos decretada para los trámites de la administración municipal de Itagüí y en consecuencia disponer la reanudación de los mismos a partir del martes 30 de junio de 2020.*"

Que el Decreto Municipal 648 del 26 de junio de 2020 también establece que complementa las disposiciones de igual naturaleza y origen. La secretaría de Movilidad con el fin de evitar el contacto entre los servidores públicos y las personas que están inmersas en las actuaciones administrativas, que involucran audiencias oficiales (citaciones a declarar entre otros), tienen garantizadas solo a partir de la fecha las condiciones de bioseguridad.

Que el artículo 287 de la Constitución Política indica que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la constitución y la ley y en tal virtud podrán ejercer las competencias que les correspondan.

Que el artículo 209 de la constitución política establece que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines estatales y su ejercicio debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la constitución política debe garantizarse aun en estados de excepción y por esto, la Secretaría de Movilidad de Itagüí se encuentra en la obligación de continuar con las etapas procedimentales siempre que las posibilidades fácticas y jurídicas así lo permitan.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REANUDAR los términos contravencionales generales a partir del martes 21 de julio de 2020, así como la realización de audiencias de tránsito por procesos contravencionales que habían sido reprogramados por la Secretaría de Movilidad de Itagüí y programar los que sean requeridos por la ciudadanía.


Lo anterior sin perjuicio de los procesos contravencionales que se adelantaron previo a la expedición de esta resolución con la observancia de lo establecido en el Decreto 604 de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD. La atención de los trámites, notificaciones y audiencias se adelantará de conformidad con las directrices de bioseguridad, adoptadas mediante el Decreto Legislativo 539 de

2020 y la Resolución 666 de 2020 y las medidas especiales de prevención y contención acogidas por el Municipio de Itagüí y demás normas que expida el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal.

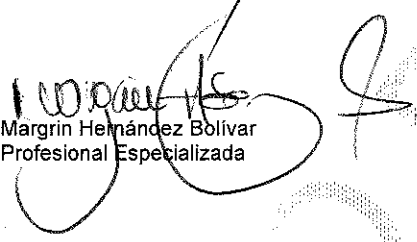
DADA EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ A LOS VEINTIÚN (21) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EMMA CARMELA SALAZAR OROZCO
Secretaria de Movilidad
Municipio de Itagüí

Proyectó:



Margrin Hernández Bóllivar
Profesional Especializada